

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120. y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1962 por la que se dispone que la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1963 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 y las adicionales y modificaciones que se insertan en la presente Orden.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1960 fueron aprobadas las instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que rigieron para 1961 y también para el ejercicio actual, con ligeras modificaciones.

No se entiende necesario reproducir de nuevo aquellas normas que continúan siendo aplicables por entero a los presupuestos para el ejercicio de 1963, si bien resulta conveniente completarlas en ciertos aspectos concretos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la ley de Régimen Local y con el artículo 7.º de la ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1963, seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 ("Boletín Oficial" del día 19) y las adiciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran, tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS ADICIONALES

de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), modificadas en 9 de agosto de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1963.

Al aplicarse las citadas intrucciones a los presupuestos de 1963, las referencias que en ellas se contienen a fechas anteriores se entenderán modificadas en consecuencia.

Las normas que se modifican o añaden son las siguientes:

Norma 1.ª.—Ámbito de aplicación. Se le añadirán los siguientes párrafos:

3. Las Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de pastos, leñas, aguas y otras análogas, así como las Agrupaciones municipales forzosas, formarán sus presupuestos para 1963, conforme a las normas de régimen local vigentes e instrucciones citadas, advirtiéndose a sus Presidentes, miembros y funcionarios de que la responsabilidad en que incurrirán, caso de incumplimiento, será la misma que en el resto de las Corporaciones Locales.

4. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121-3.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136-3.º del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

5. Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero de 1962 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del mismo mes y año, por el que se declaran oficiales las cifras del censo de población de 1960, se recuerda a las Corporaciones Locales que deberán tener en cuenta en sus respectivas jurisdicciones, las publicadas como definitivas en el "Boletín Oficial" de cada provincia, a los efectos siguientes:

a) En relación con la cuantía de las multas que pueden imponer los Alcaldes por infracción de Ordenanzas, Reglamentos o bandos, de acuerdo con el artículo 111 de la ley de Régimen Local.

b) En relación con la posibilidad del percibo de gastos de representación para los Alcaldes de Municipios superiores a 10.000 habitantes, según el artículo 64 de la ley de Régimen Local, y para los Tenientes de Alcalde, conforme el artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

c) En cuanto a la posibilidad, según los artículos 147 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 121-15 del de Organización y Funcionamiento, de que los Alcaldes designen un Secretario particular.

d) En relación con los artículos 102 y 103 de la Ley para la determinación de los servicios mínimos obligatorios.

e) Con respecto a las obligaciones urbanísticas para los Municipios de más de 50.000 habitantes, según los artículos 29 y 72 de la ley del Suelo.

f) Para las Diputaciones Provinciales, según los artículos 251 y 252 de la ley de Régimen Local, para determinar sus obligaciones mínimas con respecto a los núcleos de población.

g) Posibilidad o imposibilidad de imponer la prestación personal y de transportes, conforme al artículo 564 de la ley de Régimen Local.

h) A los de aplicación de las tarifas de carruajes de lujo y de vinos comunes o de pasto, conforme a los artículos 498-6 y 546 de la ley de Régimen Local.

i) Los Municipios que en el censo de población de 1950 tuvieron población de más de 20.000 habitantes y hayan visto reducida la misma en el de 1960 a cifra inferior a la indicada, pasarán a gozar de los beneficios de la cooperación provincial y del recurso nivelador, en su caso.

En el supuesto contrario, es decir, los Municipios que conforme al nuevo censo tuvieron población superior a 20.000 habitantes, continuarán gozando de tales beneficios hasta tanto que por la Dirección General de Administración Local se dicten las normas pertinentes sobre fijación de cifras de nivelación y cooperación y redacción de planes de esta clase.

Norma 10.—Previsiones especiales.

Habiendo padecido errores materiales en la publicación de esta norma en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto de 1960 y 19 de agosto de 1961, se publica a continuación, rectificada y refundida en la siguiente forma:

10. Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique

plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

e) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente por que no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

f) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Se acondicionarán los párrafos siguientes:

5. Se recomienda a las Corporaciones que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 85 y 86 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concedan para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que perciban una retribución líquida mensual que, por todos conceptos, excluida únicamente la ayuda familiar, sea inferior a 3.000 pesetas.

b) Que presten la jornada reglamentaria de seis horas de servicio y no perciban retribuciones de clase alguna de cualquier otro órgano de la Administración Pública.

6. Estas retribuciones complementarias tendrán, en todo caso, carácter de mejora voluntaria y transitoria y serán igualmente modificables y absorbibles, y sin que puedan computarse a efectos activos ni pasivos.

7. El importe de estas retribuciones que, en todo caso, tendrán como límite máximo el del 100 por 100 del sueldo base de inferior cuantía que a cada Corporación corresponda conforme al Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se graduará procurando, a la vez que mejorar las dotaciones de los funcionarios de escalas inferiores, guardar la debida proporcionalidad en la cuantía de los complementos de retribución, señalando reglas objetivas que ponderen conjuntamente la importancia y responsabilidad de la función, el nivel de precios en la localidad y las retribuciones que en concepto de gratificación o similares venga ya percibiendo el funcionario.

8. Las Corporaciones Locales de capitales de provincia o de Municipios de más de 20.000 habitantes darán cuenta a la Dirección General de Administración Local de los acuerdos que adopten con arreglo a esta norma previamente a su puesta en práctica. Los demás Municipios procederán igualmente a comunicarlo con anterioridad a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local, respectivamente. En los acuerdos de las Corporaciones para concesión de estas retribuciones se hará constar que se adoptan al amparo de esta norma y que quedarán absorbidos tan pronto como se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local.

9. Las Corporaciones Locales que, bien por no permitirlo su situación económica o bien por rebasar el porcentaje legal de gastos de personal, no puedan conceder las retribuciones complementarias a que hacen referencia los anteriores párrafos de esta norma, lo expondrán razonadamente justificando los motivos que se lo impiden a los mismos Organismos y Dependencias referidas en el párrafo anterior.

10. Siempre que los acuerdos se ajusten enteramente a lo dispuesto en los anteriores párrafos, las Diputaciones Provinciales deberán considerar como gasto obligatorio de personal, a efectos de concesión de recurso nivelador, las consignaciones que figuren en los presupuestos municipales para dotar de estas retribuciones complementarias.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Queda modificada en la siguiente forma:

Las Corporaciones deberán consignar en sus presupuestos, en favor de la Mutualidad Nacional de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y circular de 27 de octubre de 1961:

1. El importe de las mejoras graciables que sobre las pensiones hubieren concedido.

2. Las cantidades a satisfacer en concepto de débitos al extinguido Montepío de Administración Local, o por pensiones devengadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1960 y no satisfechas, salvo que existiera crédito para su abono en el presupuesto refundido del ejercicio de 1962.

3. Las pensiones del personal sanitario.

4. La ayuda familiar a los funcionarios pasivos.

5. En concepto de cuota a satisfacer, el 10 por 100 a cargo de la Corporación sobre el sueldo consolidado, más una sexta parte del mismo y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, más una sexta parte de ellas.

Norma 56.—Procedimiento cobratorio. Se entenderá rectificada en la siguiente forma:

1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores decretadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o consignado en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

Norma 57.—Recaudación por gestión directa o afianzada.

El párrafo 1 de la misma queda redactado así:

1. En los casos de gestión directa, el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades Locales nombrarán, con observancia de las disposiciones de aplicación a cada caso, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios, y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deben prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 205, de 27 de agosto.)

(G. C.—3.934)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se dictan las instrucciones complementarias para el cumplimiento del Decreto 1953/1962, de 8 de agosto, que regula la publicidad en la márgenes de las carreteras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1953/1962, de 8 de agosto, por el que se regula la publicidad en las márgenes de las carreteras, faculta en su artículo 12 al Ministro de Obras Públicas para que por sí o a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dicte las instrucciones convenientes para su cumplimiento.

Con objeto de desarrollar los preceptos del referido Decreto y dar a los Servicios provinciales encargados de su aplicación normas de actuación uniformes y precisas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. DEFINICIONES

A los efectos de aplicación del Decreto 1953/1962 se entenderá por

1.1. Borde de la calzada.

Límite exterior de la zona de la carretera destinada normalmente a la circulación de vehículos y que en general se para la calzada del andén.

Cuando existan varias calzadas principales o de servicio se entenderá como "borde de calzada" el límite exterior de la calzada más próxima al anuncio que se pretenda establecer.

1.2. Arista exterior de la explanación.

Línea de intersección del talud del desmonte o terraplén propios de la carretera con el terrón natural.

Si la explanación está a nivel con el terreno natural, dicha arista es el borde exterior de la cuneta.

1.3. Distancia al borde de la calzada.

Se entenderá medida perpendicularmente a éste, según la horizontal.

1.4. Cartel informativo reducido.

Cartel que anuncia un servicio de utilidad directa para el usuario de la carretera como consecuencia del viaje que realiza por ella, tal como taller, grúa remolque, estación de servicio, hotel, motel, restaurante o que divulga actividades de los Servicios del Estado o de las Corporaciones Locales. Este tipo de cartel no contendrá más leyenda que la necesaria para una información escueta.

1.5. Cartel informativo.

Cartel que anuncia un servicio de utilidad directa para el usuario de la carretera como consecuencia del viaje que realiza por ella, tal como taller, grúa remolque, estación de servicio, hotel, motel, restaurante, camping o que informe sobre la situación de ciudades, lugares y parajes monumentales, artísticos o pintorescos.

1.6. Cartel publicitario.

Cartel que anuncia un producto o servicio de carácter general.

2. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

2.1. Instalación de carteles en una sola provincia.

Las solicitudes de permiso para instalar carteles o anuncios publicitarios o para cambiar el contenido de los mismos en la zona de servidumbre de las carreteras, definida en el artículo 1.º del Decreto 1953/62, y con las limitaciones que en el mismo se establecen, se presentarán en las Jefaturas de Obras Públicas o en las Corporaciones Locales correspondientes.

En la solicitud de autorización para instalar un cartel, además del punto de emplazamiento y plazo por el que se solicita la autorización, se especificarán las características de sustentación y fijación al terreno, material de que está constituido, dimensiones y formas. A tal fin se acompañará a la solicitud un boceto a escala del cartel que se pretende instalar, en el que se aprecien los colores, dibujos e inscripciones.

Estas solicitudes deberán ir acompañadas del permiso expreso del propietario de los terrenos donde se pretenda instalar cada cartel por plazo superior o igual a aquel por el que se solicita la autorización.

Cuando se trate únicamente del cambio de objeto de la publicidad del cartel, sin variar su emplazamiento ni su bastidor, bastará acompañar el boceto a escala del nuevo cartel, en el que se aprecien las inscripciones, dibujos y colores, siempre que continúe en vigor la autorización de instalación.

Cumpliendo lo dispuesto en el referido Decreto y en esta Orden ministerial y previa confrontación del emplazamiento cuando se trate de una solicitud de permiso de nueva instalación, las Jefaturas de Obras Públicas o las Corporaciones correspondientes resolverán lo que consideren procedente en cada caso, teniendo siempre muy presente que deben salvadas las condiciones de seguridad de la carretera y estética del paisaje.

Las solicitudes de prórroga que se presenten al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1953/1962 deberán ir acompañadas del correspondiente permiso del propietario del terreno. Las Jefaturas de Obras Públicas o Corporaciones correspondientes resolverán sobre ellas a la vista de las circunstancias de cada caso.

2.2. Instalación de carteles en varias provincias.

Cuando se trate de carreteras a cargo del Estado y se pretenda instalar carteles o anuncios en terrenos correspondientes a dos o más provincias y se desee conseguir absoluta uniformidad en sus características y dimensiones, se solicitará la aprobación del modelo de anuncio de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales a efectos de lo prevenido en los apartados 4 y 7 de esta Orden ministerial, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.1, excepto por lo que se refiere al emplazamiento.

Autorizado por la Dirección General el modelo de anuncio habrá de solicitarse el permiso para su colocación de cada Jefatura de Obras Públicas en cuya jurisdicción

se pretende instalar. En la solicitud se concretará el lugar o lugares de emplazamiento a fin de que, previa la confrontación correspondiente, pueda resolverse por la Jefatura a efectos de lo prevenido en los apartados 5, 6 y 7 de la presente Orden ministerial.

3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACION

Entre las condiciones que deben imponer las Jefaturas de Obras Públicas o las Corporaciones correspondientes al conceder los permisos para establecer carteles o anuncios en la zona de servidumbre de la carretera han de figurar preceptivamente las siguientes:

3.1. El plazo de vigencia de la autorización, que no podrá exceder de cinco años. Este plazo podrá ser prorrogado, a petición de los interesados, por períodos de igual duración.

3.2. Obligatoriedad por parte del solicitante de modificación del emplazamiento del cartel cuando fuese preciso por razones de seguridad vial, obras públicas en la carretera o en sus zonas de servidumbre, sin derecho a indemnización.

3.3. Obligación por parte del peticionario de mantener el cartel en perfectas condiciones estéticas y de estabilidad. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la caducidad de la autorización y la retirada del cartel a expensas del autorizado.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES

4.1. Los carteles deberán estar montados sobre estructuras resistentes, perfectamente capaces para soportar los efectos del viento, y sus materiales deberán ser aptos para resistir la acción de los demás agentes atmosféricos.

4.2. Cuando el revés de los carteles sea visible desde la carretera, deberá cuidarse especialmente su aspecto estético.

4.3. En ningún caso, por su forma, color, dibujo o inscripciones y tipo de letra, podrán prestarse a confusión con las señales reglamentarias de tráfico definidas en la Orden-circular 8.1 I. C. de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Se prohíbe la colocación de anuncios reflectantes, tanto aislados como en edificios.

4.4. No se autorizarán los anuncios adosados o pintados sobre los elementos naturales del paisaje.

4.5. Sólo se autorizarán anuncios luminosos visibles desde la carretera cuando se coloquen en edificios y para anunciar servicios instalados en ellos de utilidad directa para el usuario de la carretera.

4.6. El contenido de los carteles deberá atenerse siempre a las disposiciones generales sobre publicidad dictadas por los Organismos competentes. En este sentido la autorización para su instalación otorgada por las Jefaturas de Obras Públicas o las Corporaciones competentes no exime a su beneficiario del cumplimiento de los trámites que exijan aquellas disposiciones.

4.7. Los carteles cuya instalación se autorice de acuerdo con la presente Orden ministerial deberán llevar marcadas en uno de sus soportes las iniciales CIR (cartel informativo reducido), CI (cartel informativo) y CP (cartel publicitario), así como la fecha de autorización de instalación.

5. SITUACIÓN DE LOS CARTELES

5.1. No se admitirá publicidad de ningún género en las calzadas, arcenes, vallas, señales y demás elementos de la carretera, así como en los pasos superiores o inferiores o en aquellos puntos en que por la proximidad de curvas, intersecciones, pasos a nivel u otras causas la colocación de carteles o anuncios publicitarios pueda representar peligro o molestia para la circulación.

Igualmente se prohibirá la instalación de carteles o anuncios cuando puedan perjudicar la estética del paisaje o la contemplación desde la carretera de bellezas naturales o artísticas. En este sentido se prohíbe toda publicidad en las márgenes de las carreteras que atraviesen parques nacionales, parajes pintorescos o conjuntos histórico-artísticos.

5.2. *Carteles informativos reducidos.*
Los carteles informativos reducidos que según se especifica en el artículo

quinto del Decreto 1953/1962 pueden autorizarse a seis metros, medidos entre el borde de la calzada y el extremo del cartel más próximo a la carretera, no podrán autorizarse a una distancia superior a cinco kilómetros del emplazamiento del servicio que anuncien.

5.3. **Carteles informativos.**

Los carteles informativos a que se refiere la excepción recogida en el párrafo quinto del artículo segundo del Decreto 1953/1962 podrán colocarse además de en las zonas de publicidad definidas en el mismo artículo hasta cien kilómetros antes del lugar donde se encuentre el objeto del anuncio. Esta distancia se medirá sobre itinerarios continuos, aun cuando estén formados por tramos de distintas carreteras que dependan o no de Administraciones diferentes.

5.4. **Carteles publicitarios.**

Se situarán siempre dentro de las zonas de publicidad definidas en el artículo 2.º del Decreto 1953/1962, que deben medirse, a partir de la señal de situación de las poblaciones, sobre itinerarios continuos, aun cuando estén formados por tramos de distintas carreteras que dependan o no de Administraciones diferentes.

6. FRECUENCIA DE LOS CARTELES

6.1. **Carteles informativos reducidos.**

En cada tramo de cinco kilómetros no podrán autorizarse más de tres carteles para un mismo objeto, y en todo caso la distancia entre dos carteles consecutivos cualesquiera situados a un mismo lado de la carretera no será nunca inferior a 200 metros.

6.2. **Carteles informativos.**

Fuera de las zonas de publicidad definidas en el artículo segundo del Decreto 1953/62, estos carteles no podrán reiterarse para un mismo objeto a intervalos inferiores a 15 kilómetros. La distancia entre dos carteles consecutivos cualesquiera situados a un mismo lado de la carretera será como mínimo de cinco kilómetros.

6.3. **Carteles publicitarios.**

La distancia entre carteles que anuncien un mismo objeto será como mínimo de un kilómetro, conservando siempre el mínimo de 200 metros entre dos carteles consecutivos cualesquiera situados a un mismo lado de la carretera.

7. DIMENSIONES DE LOS CARTELES

7.1. **Carteles informativos reducidos.**

Superficie máxima, dos metros cuadrados.
Dimensión máxima de la proyección horizontal, dos metros.
Dimensión máxima de la proyección vertical, 1,50 metros.

7.2. **Carteles informativos y carteles publicitarios.**

Las dimensiones máximas exteriores de ambas clases de carteles cumplirán las condiciones siguientes, en función de la distancia entre el borde de la calzada y el extremo del anuncio más próximo a la carretera.

Distancia al borde de la calzada — Metros	Dimensión máxima de la proyección	
	Horizontal — Metros	Vertical — Metros
De 20 a 25	4,50	3,50
De 25 a 35	5,00	3,75
De 35 a 45	5,75	4,00
De 45 en adelante.	6,75	4,25

8. Dentro del recinto de las Estaciones de Servicio o en las isletas que las separan de las carreteras puede autorizarse la colocación de carteles indicadores de servicios complementarios del automóvil, siempre que tales servicios existan de hecho en la Estación en que se anuncian y que la proyección horizontal de los carteles no sobresalga de los bordillos de la propia isleta.

Las correspondientes autorizaciones se concederán en emplazamientos en que no resulte disminuida la visibilidad, y siempre con carácter provisional, manifestando al peticionario que deberá retirar sus carteles cuando dejase de existir en la Estación el servicio que anuncia.

9. Los anuncios luminosos que de acuerdo con el artículo séptimo del De-

creto 1953/1962 pueden autorizarse cuando se coloquen en edificios y para anunciar servicios instalados en ellos de utilidad directa para el usuario de la carretera, habrán de colocarse a más de tres metros de altura y no podrán contener luces rojas o verdes cuando estén situados a menos de 500 metros antes o después de un paso a nivel o de un semáforo.

10. De las infracciones que se cometen contra las normas establecidas en el Decreto 1953/1962 y en la presente Orden ministerial serán responsables solidariamente tanto el particular o entidad anunciadora como el anunciado, y se sancionarán pecuniariamente por los Gobernadores civiles, con arreglo a sus facultades, a propuesta de las Jefaturas de Obras Públicas o de las Corporaciones competentes. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

11. Las Jefaturas de Obras Públicas o las Corporaciones competentes requerirán a las Empresas anunciadoras o a los anunciados para que antes del 10 de agosto de 1963 retiren o adapten a las disposiciones del Decreto 1953/1962 y a las contenidas en esta Orden ministerial todos los carteles y anuncios publicitarios actualmente instalados que por cualquier causa no se ajusten a ellas. Terminado dicho plazo podrán las Jefaturas retirar por cuenta de las Empresas anunciadoras o anunciadas los anuncios no suprimidos o adaptados.

Cuando la razón por la que haya de retirarse el cartel sea precisamente el incumplimiento de lo prevenido sobre distancias entre carteles, permanecerá el más antiguo entre los que cumplan las demás condiciones.

12. Los recursos contra las resoluciones dictadas al amparo del Decreto 1953/1962 y la presente Orden ministerial se interpondrán ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 205, de 27 de agosto.)
(G. C.—3.935)

Ayuntamiento de Madrid

Se anuncia concurso público de concierto para la distribución y explotación por un plazo de cinco años del documental cinematográfico en color «El Retiro, Parque de Madrid», propiedad del Ayuntamiento de Madrid, con el tipo del 30 por 100 del rendimiento bruto, deducido el impuesto de utilidades, con cargo a los ingresos que por tal concepto de explotación se produzcan.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid»), en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 2.500 pesetas y la definitiva, que deberá prestar la entidad adjudicataria, 5.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), con domicilio en, enterado de las condiciones a regir en concurso para contratar la distribución y explotación del cortometraje «El Retiro, Parque de Madrid» durante el plazo de cinco años, se comprometo a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos, percibiendo el porcentaje del del rendimiento bruto de la explotación, deducido el impuesto de utilidades.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad

social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización del plazo para su presentación, dándose por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional y pasándose el expediente, con toda la documentación, a los Servicios competentes, que informarán sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones admitidas reglamentariamente, como base al acuerdo de la Corporación mediante el que se efectúe la adjudicación o se declare desierto el concurso.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro del plazo.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—50.032)

Se anuncia concurso público de concierto para la distribución y explotación por un plazo de cinco años del documental cinematográfico en color «Madrid, capital de España», propiedad del Ayuntamiento de Madrid, con el tipo del 30 por 100 del rendimiento bruto, deducido el impuesto de utilidades, con cargo a los ingresos que por tal concepto de explotación se produzcan.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid»), en horas de oficina, en el que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 2.500 pesetas y la definitiva, que deberá prestar la entidad adjudicataria, 5.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), con domicilio en, enterado de las condiciones a regir en concurso para contratar la distribución y explotación del cortometraje «Madrid, capital de España» durante el plazo de cinco años, se comprometo a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos, percibiendo el porcentaje del del rendimiento bruto de la explotación, deducido el impuesto de utilidades.

(Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización del plazo para su presentación, dándose por terminado el acto sin efectuar la adjudicación provisional y pasándose el expediente, con toda la documentación, a los Servicios competentes, que informarán sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones admitidas reglamentariamente, como base al acuerdo de la Corporación mediante el que se efectúe la adjudicación o se declare desierto el concurso.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro del plazo.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—50.031)

«Mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1962, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del «Polígono Industrial de Manóteras» y el Proyecto de Reparcelación del mismo; y figurando usted como propietario de la parcela número 17, de 1.050 metros cuadrados, y en cumplimiento del artículo 42, párrafo primero, de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, deberá comparecer en esta Comisaría General, Negociado de Reparcelaciones, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio, y entre las horas de once a una treinta, a fin de informarle personalmente de las condiciones del sistema de actuación elegido y darle vista del proyecto correspondiente; debiendo aportar en dicho acto los títulos de propiedad que le acredite sobre los terrenos que posean en el polígono afectado y demás documentación que consideren necesaria para la justificación de sus derechos.

Deberán tener en cuenta que de no comparecer en el periodo de tiempo indicado se dará por evacuado el trámite de información personal; y que si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este requerimiento, no manifiestan su aceptación o presentan las reclamaciones que consideren oportunas, se procederá, en su día, a la expropiación forzosa de los terrenos de su propiedad, a favor de la Junta de Compensación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125, párrafo tercero, de la citada ley del Suelo.»

Lo que se hace público a los efectos aludidos.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Secretario general accidental, Francisco J. Díez.

(G. C.—3.991)

(O.—50.026)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

A efectos de notificación al propietario de la parcela número 28 del proyecto de Reparcelación «Polígono Industrial de Manóteras», que es parte de la finca número 158 del Polígono 9 de Fuencarral, según el Catastro, cuyo nombre y domicilio se desconocen, y en cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 3.º, de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se transcribe la siguiente notificación:

«Mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1962, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del «Polígono Industrial de Manóteras» y el Proyecto de Reparcelación del mismo; y figurando usted como propietario de la parcela número 28, de 5.965 metros cuadrados, y en cumplimiento del artículo 42, párrafo primero, de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, deberá comparecer en esta Comisaría General, Negociado de Reparcelaciones, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio, y entre las horas de once a una treinta, a fin de informarle personalmente de las condiciones del sistema de actuación elegido y darle vista del proyecto correspondiente; debiendo aportar en dicho acto los títulos de propiedad que le acredite sobre los terrenos que posea en el polígono afectado y demás documentación que considere necesaria para la justificación de sus derechos.

Deberá tener en cuenta que de no comparecer en el periodo de tiempo indicado se dará por evacuado el trámite de información personal; y que si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este requerimiento, no manifiesta su aceptación o presenta las reclamaciones que considere oportunas, se procederá, en su día, a la expropiación forzosa de los terrenos de su propiedad, a favor de la Junta de Compensación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125, párrafo tercero, de la citada ley del Suelo.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

A efectos de notificación a doña Concepción y don Domingo Baena Crespo, cuyo domicilio se desconoce, y en cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 3.º, de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se transcribe la siguiente notificación:

Lo que se hace público a los efectos aludidos.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Secretario general accidental, Francisco J. Díez.

(G. C.—3.993) (O.—50.028)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

A efectos de notificación al propietario de la parcela número SN-1 del Proyecto de Reparcelación «Polígono Industrial de Manoteras», cuyo nombre y domicilio se desconoce, y en cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 3.º, de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se transcribe la siguiente notificación:

«Mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1962, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del «Polígono Industrial de Manoteras» y el Proyecto de Reparcelación del mismo; y figurando usted como propietario de la parcela número SN-1, de 460 metros cuadrados, y en cumplimiento del artículo 42, párrafo primero, de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, deberá comparecer en esta Comisaría General, Negociado de Reparcelaciones, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio, y entre las horas de once a una treinta, a fin de informarle personalmente de las condiciones del sistema de actuación elegido y darle vista del proyecto correspondiente; debiendo aportar en dicho acto los títulos de propiedad que le acredite sobre los terrenos que posea en el polígono afectado y demás documentación que considere necesaria para la justificación de sus derechos.

Deberá tener en cuenta que de no comparecer en el período de tiempo indicado se dará por evacuado el trámite de información personal; y que si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este requerimiento, no manifiesta su aceptación o presenta las reclamaciones que considere oportunas, se procederá, en su día, a la expropiación forzosa de los terrenos de su propiedad, a favor de la Junta de Compensación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125, párrafo tercero, de la citada ley del Suelo.»

Lo que se hace público a los efectos aludidos.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Secretario general accidental, Francisco J. Díez.

(G. C.—3.992) (O.—50.027)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

A efectos de notificación al señor Folguera, cuyo nombre completo y domicilio se desconocen, y en cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 3.º, de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se transcribe la siguiente notificación:

«Mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1962, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del «Polígono Industrial de Manoteras» y el Proyecto de Reparcelación del mismo; y figurando usted como propietario de la parcela número 18, de 950 metros cuadrados, y en cumplimiento del artículo 42, párrafo primero, de la ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, deberá comparecer en esta Comisaría General, Negociado de Reparcelaciones, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio, y entre las horas de once a una treinta, a fin de informarle personalmente de las condiciones del sistema de actuación elegido

y darle vista del proyecto correspondiente; debiendo aportar en dicho acto los títulos de propiedad que le acredite sobre los terrenos que posea en el polígono afectado y demás documentación que considere necesaria para la justificación de sus derechos.

Deberá tener en cuenta que de no comparecer en el período de tiempo indicado se dará por evacuado el trámite de información personal; y que si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este requerimiento, no manifiesta su aceptación o presenta las reclamaciones que considere oportunas, se procederá, en su día, a la expropiación forzosa de los terrenos de su propiedad, a favor de la Junta de Compensación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125, párrafo tercero, de la citada ley del Suelo.»

Lo que se hace público a los efectos aludidos.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Secretario general accidental, Francisco J. Díez.

(G. C.—3.994) (O.—50.029)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

Doña Lucia Marina de Orta, don Manuel Delgado Iribarren y doña Angeles García Ochando, representados por don Antonio Carro, con domicilio en la calle Galileo, núm. 102, han presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 5 litros por segundo de agua del río Alberche, en término municipal de El Barraco (Ávila), con destino a usos domésticos; y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Avila, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de El Barraco (Ávila) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle del Doctor Fleming, 3, para cuantos deseen examinarlos. (A.—14-To.)

Nota-extracto

Las obras consisten en una toma de agua directa del río Alberche (Embalse de El Burguillo), en su margen izquierda, y su impulsión hasta un depósito elevado, del que parte la red de distribución a los distintos hoteles propiedad de los peticionarios.

Todas las obras se encuentran en terrenos de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Toledo, 30 de agosto de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D. (Firmado).

(G. C.—3.988) (O.—50.023)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Eugenio Areste Yebes.

Domicilio: Rondas de las Cuestas, 22, (Paracuellos del Jarama (Madrid).

Clase de material a extraer: Piedra y arena.

Metros cúbicos: 3.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: Comprendido desde la desembocadura del arroyo Valdebebas hasta los 400 m. aguas arriba de dicha desembocadura.

Término municipal: Paracuellos del Jarama (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Veinticinco (25) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 82-22.)

Madrid, 29 de agosto de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.

(G. C.—3.989) (O.—50.024)

Delegación de Industria de Madrid

Por esta Delegación se ha autorizado a «Lorenzo, S. A.», la instalación de una industria de fabricación de máquinas-herramientas.

Capital, 8.558.000 pesetas.

Potencia a instalar, 92,5 HP.

Maquinaria y materias primas, nacionales.

Producción: Rectificadoras-afiladoras universales. Fresadoras universales y verticales de tamaño medio. Máquinas hidráulicas especiales para trabajar chapa. Tornos cilíndricos de 500 mm. e/p, convertibles en semiautomáticos y con copiador hidráulico, por un total anual de unos doce millones de pesetas.

Madrid, 27 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe, Luis Pelayo Hore.

(G. C.—3.990) (O.—50.025)

ORGANIZACION SINDICAL

«OBRA SINDICAL DE ARTESANÍA»

La «Obra Sindical de Artesanía» convoca concurso para la adjudicación de las obras de instalación de la Exposición Nacional de la Artesanía Española, que se celebrará en la segunda quincena del mes de octubre del corriente año 1962 en el Palacio de Velázquez, del Retiro, en Madrid. Los pliegos de condiciones, así como los planos correspondientes, podrán ser examinados en el domicilio de la Obra, sita en el paseo del Prado, 18-20, planta quinta, en Madrid, y el plazo de presentación de proposiciones expirará a los quince días naturales de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Secretario nacional de la Obra Sindical de Artesanía, Manuel Nofuentes G. Montoro.

(G. C.—3.415) (O.—50.050)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYUELA

Las Ordenanzas fiscales prorrogadas y de nueva creación aprobadas por esta Corporación para el próximo ejercicio de 1963, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lozoyuela, 29 de agosto de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.971) (O.—50.005)

NAVAS DE BUITRAGO

Las Ordenanzas fiscales prorrogadas y de nueva creación aprobadas por esta Corporación para el próximo ejercicio de 1963, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, 29 de agosto de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.972) (O.—50.006)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Lucio Sánchez Vaquerizo ha solicitado devolución de fianzas constituidas para responder de las obligaciones

que pudieran derivarse de adjudicación de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte núm. 54 del Catálogo, tronzón de Navahoncil, para el año forestal 1961-62.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—3.973) (O.—50.008)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Felipe Guerra Muñoz ha solicitado devolución de fianza constituida para responder de las obligaciones que pudieran derivarse de adjudicación de subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte núm. 54 del Catálogo, tronzón de Las Cabreras, para el año forestal 1961/62.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—3.974) (O.—50.007)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Julián Blázquez Pérez ha solicitado devolución de fianza constituida para responder de las obligaciones que pudieran derivarse de adjudicación de subasta para el aprovechamiento del fruto del piñón en el monte núm. 55 del Catálogo, año forestal 1961/62.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de agosto de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—3.975) (O.—50.009)

EL BOALO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

El Boalo, a 28 de agosto de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.976) (O.—50.010)

CENICIENTOS

Aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de 1962, el Presupuesto extraordinario para la construcción de una piscina, se anuncia su exposición al público por quince días, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683 del número 1 de la ley de Régimen Local, y por los motivos y supuestos señalados en el párrafo tercero del artículo 696 de la misma Ley.

Cenicientos, a 30 de agosto de 1962.—El Alcalde, David Ramos Pérez.

(G. C.—3.977) (O.—50.012)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Con arreglo a los artículos 312 de la ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación municipal, durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para subasta de 3.613 chopos maderables y 854 no maderables, procedentes de la finca de estos Propios «Isla del Torbiscal», cuya explotación se halla consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado.

San Martín de la Vega, 30 de agosto de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.978) (O.—50.011)

NAVALCARNERO

Declarada desierta la primera subasta, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para la ejecución de las obras de excavación y colocación en la calle de la Cruz Verde de 330 metros de tubería de conducción de agua, de la clase de fibro-cemento, de 50 mm. diámetro, con 8 mm. de espesor, de 20 atmósferas.

El tipo de licitación y demás condiciones son los mismos que con relación a este Ayuntamiento aparecen publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 174, del día 23 de julio último.

Navalcarnero, 28 de agosto de 1962. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.980) (O.—50.014)

MANZANARES EL REAL

Las Ordenanzas de exacciones que han de nutrir el Presupuesto ordinario de la Corporación para 1963, han sido aprobadas por la misma y quedan expuestas al público en la oficina de Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Manzanares el Real, 31 de agosto de 1962.—El Alcalde, Manuel Prieto.

(G. C.—3.979) (O.—50.013)

NAVALAGAMELLA

En la Secretaría municipal, y durante los plazos para cada uno se indican, se hallan expuestos al público los documentos siguientes, a efectos de reclamaciones:

Expediente de suplemento de créditos núm. ..., de 1962, con cargo al resto no aplicado del superávit de liquidación, por quince días.

Pliegos de condiciones para optar a las subastas para arrendamiento de los pastos de la "Dehesa Boyal" y "Arroyo de la Dehesa", por ocho días.

Navalagamella, 28 de agosto de 1962. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.981) (O.—50.015)

COLMENAR DE OREJA

Por los herederos de don Juan Francisco Ocaña Sánchez se solicita la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que tenía consignada para responder del cargo de Depositario de este Ayuntamiento, en el que cesó, por fallecimiento, el día 17 de agosto de 1954.

Lo que de orden del señor Alcalde se hace público, con apertura del plazo de un mes para presentación de reclamaciones contra dicha fianza.

Colmenar de Oreja, 28 de agosto de 1962.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—3.982) (O.—50.016)

COLMENAR DEL ARROYO

La Corporación municipal, en sesión de 16 de agosto actual, acordó prorrogar las Ordenanzas municipales para el próximo ejercicio de 1963, sin crear otras nuevas, encontrándose las actuales de manifiesto en la Secretaría por plazo de quince días para atender reclamaciones.

Colmenar del Arroyo, 28 de agosto de 1962.—El Alcalde, Rufino de la Iglesia.

(G. C.—3.983) (O.—50.017)

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordada subasta pública de los pastos de invierno de la Dehesa de Propios del Municipio para el presente año, por la temporada de 1.º de noviembre de 1962 al 30 de abril de 1963, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Colmenar del Arroyo, a 25 de agosto de 1962.—El Alcalde, Rufino de la Iglesia.

(G. C.—3.984) (O.—50.018)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Acisclo Fernández Carriedo, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, y accidentalmente encargado del despacho del número uno, Decano, de los de la misma.

Por el presente se hace público que en este Juzgado se ha incoado por doña Ana Martín Arias expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don José Luis Gerhard Martín, de profesión empleado, que vivió durante dos años,

después de contraer matrimonio, en la capital de Málaga, calle Duque de la Victoria, número nueve, trasladándose a Madrid en el año mil novecientos treinta y tres, colocándose de empleado en la desaparecida Empresa de «Madrid», viviendo en la calle del Barco, número diecisiete, bajo, el cual desapareció de este último domicilio en el año mil novecientos treinta y cinco, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero; lo que se hace constar a los fines determinados en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández. (C.—22.925)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Beguiristain y Eguilaz, Magistrado-Juez accidental de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Manuel Lucas y Lucas, en nombre y representación de doña Rosa Gómez Ortega, contra don Baldomero Martínez Valle, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandado que se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Una máquina de escribir, marca «Underwood», de 80 espacios, núm. 1474735.

Un torno sin marca ni número, para tornear madera, de 1,50 entre puntos, con motor de 1 1/2 HP.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de doce mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado señor Martínez Valle, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Tarragona, número tres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José M.º López-Orozco.—El Juez de primera instancia, José Beguiristain.

(A.—29.234)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, en los autos de juicio voluntario de concurso de acreedores de don Esteban Pinilla Aranda, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Escribano.—Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El anterior escrito únase a los autos del concurso a que se refiere; y en vista de lo que se expone por la representación del concursado, hágase saber a los herederos causahabientes de don Esteban Pinilla Aranda, y especialmente a su viuda doña María Rosa Valledor Valledor y a sus hijos doña Consuelo, don Esteban, don José Manuel y don Francisco Pascual Pinilla Valledor, que comparezcan en autos por medio de otro Procurador o ratifiquen el poder al que representaba a su causante, don Julián Zapata, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndoles tal notificación por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijada en el

sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Escribano.—Ante mí, P. S., Antonio Jiménez.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—29.221)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

Por virtud del presente se hace público que ante el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, bajo el número de orden doscientos ochenta y seis, de mil novecientos sesenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don Vicente Romo Pérez, representado por el Procurador señor Gómez Díaz, contra don Francisco-José López Martín, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Juan Duque, número treinta, en reclamación de dieciséis mil seiscientos doce pesetas treinta céntimos, importe de tres letras de cambio, cuatrocientas sesenta y seis pesetas por gastos de protesto, intereses legales y costas calculadas en diez mil pesetas, e ignorándose el actual paradero del señor López Martínez, a solicitud de la representación ejecutante ha sido decretado el embargo de sus bienes designados por la misma sin necesidad de requerimiento, y a la vez se le cita de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, haciéndole saber que las copias simples del escrito-demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y con el fin de que la presente le sirva de notificación-citación, la firmo en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. D., Angel Canales.

(A.—29.220)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Matías Malpica González Elípe, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinte, con prórroga de jurisdicción en éste del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza de los beneficios de la defensa gratuita, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra doña Milagros Ronco Guillén, en reclamación de un crédito de 22.672,58 pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, la finca hipotecada y embargada en dicho procedimiento, siguiente:

En Madrid. Cuarto o piso primero izquierda exterior de la casa número cinco de la calle de San Eugenio, de esta capital. Se halla situado en la primera planta del edificio destinado a vivienda y ocupa una superficie de sesenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en seis habitaciones, un pasillo, cocina, despensa y W.-C.; que linda: por la derecha, con el primero derecha exterior y con la escalera; al fondo, con el segundo derecha interior y con el primero derecha interior; por la izquierda, con la casa número siete de la calle de San Eugenio y con patio, y por el frente, con la calle de San Eugenio. Es inherente a este piso la propiedad de la buhardilla número siete, situada en la última planta del edificio. A este piso le corresponde en los elementos comunes y gastos generales una participación del 7,0950 por 100 en el total valor del inmueble.

Es en el Registro de la Propiedad número 2 la finca número 8.455.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, 1, segundo), se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesetas, pactado por las partes en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad de la finca constan en la escritura de compraventa y préstamo hipotecario presentada con la demanda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Instituto acreedor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.218)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen autos ejecutivos promovidos por Comercial Vespa, S. A., contra don Francisco García Marco, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por «Comercial Vespa, S. A.», de esta vecindad, defendida por el Letrado don José Antonio Vico y representada por el Procurador don Leandro Navarro, contra don Francisco García Marco, mayor de edad, casado y vecino de Valencia, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Francisco García Marco y de los que en lo sucesivo se le embarguen, si fueren necesarios, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la demandante, «Comercial Vespa, Sociedad Anónima», de la cantidad de mil quinientas treinta pesetas, resto del principal reclamado y de los nuevos plazos vencidos con posterioridad al despacho de la ejecución; quinientas sesenta y tres pesetas seis céntimos, importe de los gastos de protesto, intereses legales, a partir de la fecha de los mismos, y el de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, las que expresamente se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Acisclo Fernández Carriedo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Madrid, a veinticuatro de abril de mil no-

vecientos sesenta y dos.—Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que la sentencia anterior se notifique al demandado en rebeldía don Francisco García Marco expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—29.229)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento intestado de don Alejandro Albagli Curiel, mayor de edad, soltero, nacido en Esmirna (Turquía), de nacionalidad española, hijo de don Hyn Albagli y doña Rifkula Curiel, el cual falleció el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin dejar ascendientes ni descendientes; reclamando la herencia del expresado finado don Alejandro sus hermanos de doble vínculo doña Linda, don Elias y doña Susana Albagli Curiel; y en su consecuencia se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del expresado causante para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a once de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Federico Orellana. El Juez de primera instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

(A.—29.228)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Julio Sancho Amores, representado por el Procurador don Angel Benito Labiada, contra don Mariano Paredes Bermejo y don Victoriano Carballo Domínguez, este último como padre y representante legal de su menor hijo, don Julio Carballo Sancho, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Margarita Sancho Bermejo, cuantía indeterminada, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Gutiérrez Valdeón.—San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Los anteriores exhortos a los autos de su razón.—Transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado don Victoriano Carballo Domínguez, como representante legal de su hijo menor, Julio Carballo Sancho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 527 de la ley de Enjuiciamiento Civil se da por contestada la demanda con relación a dicho demandado, al que le será notificada esta providencia, con apercibimiento de continuarse los autos en su rebeldía, librándose para ello exhorto al de igual clase de Getafe. Con relación a las personas desconocidas que se crean con algún derecho sobre la herencia de la causante, doña Margarita Sancho Bermejo, sin haber comparecido en autos durante el término del emplazamiento verificado por medio de edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil hágase a dichas personas desconocidas un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles el término de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda con relación a las mismas.—Proveído y firmado por Su Señoría, de que doy fe.—Gutiérrez Valdeón.—Ante mí, Federico Orellana. (Con rúbricas.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de doña Margarita Sancho Bermejo, en los términos y a los efectos acordados en la providencia anteriormente inserta, se expide el presente edicto en San Lo-

renzo del Escorial, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

(G. C.—3.995) (C.—23.094)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, en causa 232, de 1962, por lesiones, se cita a don Avelino Penedo Fernández, que vive en la calle Guadarrama, 6, y al parecer actualmente en Alemania, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—2.862)

JUZGADO NUMERO 21

Don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, Juez de instrucción número 18, de ésta, en funciones del de igual clase número 21, de la misma, por permiso del titular.

Por el presente se cita a Enrique del Valle Beltrán, esposo de Rosario Alcalde Matesanz, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en General Castaños, núm. 1, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario 385, de 1962, seguido por el delito de aborto, apercibiéndole que si no comparece le quedarán ofrecidas las acciones por medio de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

(B.—2.851)

JUZGADO NUMERO 25

Por el presente se cita a Juana Sánchez Marbella, mayor de edad, casada, sus labores y cuyo domicilio se desconoce, para que el día 20 de septiembre, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de celebrar la vista de la apelación número 41/62 que tiene interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez municipal 25, de los de esta capital, en el juicio verbal de faltas 901/62, en el que aparece como condenada.

(B.—3.067)

TORRELAGUNA

Don Augusto García Gago, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a José Ruiz Ortiz, de cincuenta y un años de edad, casado, zapatero, natural de Málaga y vecino de Marrakeh (Marruecos), propietario y conductor del turismo matrícula de Marruecos 807-29, a fin de practicar con el mismo las diligencias acordadas en el sumario núm. 65, de 1962, instruido en este Juzgado por el accidente de circulación sufrido en el kilómetro 93 de la carretera de Madrid a Irún el día 3 de agosto último, haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—3.756) (B.—2.885)

GETAFE

Por el presente se llama a Julián Ubeda López, de veintiséis años, natural de Madrid, hijo de Francisco y María, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser oído en declaración como inculpado en sumario 87/62 sobre abandono de familia, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

(B.—2.829)

CHINCHON

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al perjudicado Pedro Navarro Martínez, de setenta y cuatro años, soltero, carpintero, hijo de Benito y Bárbara, natural de Canada de la Cruz, que tuvo su domicilio en Madrid, Mediodía Grande, 18, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de ser oído sobre el hecho de autos, ofrecerle el procedimiento, instruyéndole del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Médico forense, por virtud del sumario 90/962, por accidente de circulación, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

(G. C.—3.964) (B.—3.045)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal sustituto número quince, de los de esta capital, don Leonardo Fernández Suárez, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 310/V/62 a instancia de don Antonio Ortega Rodríguez, en representación y defensa de don Manuel Diz Mateos, contra don Antonio Betanzos Acuña, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado en estos autos y que han sido objeto de tasación en la cantidad de veinticinco mil seiscientos pesetas, y que se hallan depositados en poder del hijo del demandado, don Diego Betanzos Cascajo.

Para dicho acto se ha señalado el día veinte del actual mes, y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, treinta; advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—29.233)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 552, de 1960, a instancia de don Antonio Brazal León, representado por el Letrado don Casimiro Martín Jericó, contra doña Josefa Barranco Arester, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados por primera vez, y término de ocho días, bajo las siguientes condiciones:

Bienes que se subastan

Una nevera de hielo, marca "Glaci", aproximadamente de 109 por 60, esmaltada en blanco. Un comedor, compuesto: aparador con cuatro cajones y dos puertas, con luna en la parte superior; una mesa de madera, haciendo juego; una vitrina haciendo juego; seis sillas de comedor en madera. Una consola con un espejo, en buen estado. Dos mesillas de noche. Un armario de dos cuerpos con luna interior. Un armario de tres cuerpos con luna exterior. Una lámpara de bronce de cinco globos. Un aparato de radio, sin marca. Todo ha sido tasado judicialmente en cuatro mil doscientas pesetas.

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de septiembre, y hora de las doce y treinta de su mañana.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, en la mesa

del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Quinta

Los bienes embargados se encuentran depositados en la persona de la propia demandada, con domicilio en Carlos Martín Alvarez, núm. 58.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—29.226)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 382, de 1962, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por hurto, contra Sergio Alvarez González, mayor de edad, soltero, barman, hijo de Cándido y de María, natural de Illas (Asturias) y domiciliado últimamente en Escocia, 18, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1961, condenando a y Sergio Alvarez González a la pena de tres días de arresto para cada uno, que abonen mancomunada y solidariamente 1.430 pesetas en concepto de indemnización y las costas por partes iguales.

Y para que sirva de notificación a Sergio Alvarez González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de julio de 1962.

(B.—2.737)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado municipal, bajo el número 218, de 1962, sobre escándalo y lesiones, contra Manuel González Vargas y otros, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1962, condenandoles:

A Antonio Vargas Fernández, Antonio Vargas Vázquez, Angel Vargas Vázquez, Manuel Vargas Borja, José Vargas Fernández, Manuel González Vargas, José Navarro Borja, Luis Navarro Borja y Antonio Navarro Borja, a la pena de 100 pesetas a cada uno y represión privada.

A Antonio Vargas Vázquez, Antonio Vargas Fernández y Luis Navarro Borja, a la pena de quince días de arresto. Y a Manuel González Vargas y Angel Vargas Vázquez, a la de otros quince días de arresto y represión privada.

Y a todos ellos al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Antonio Vargas Fernández, Antonio Vargas Vázquez, Angel Vargas Vázquez, Manuel Vargas Borja y José Vargas Fernández, que se hallan en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 11 de julio de 1962.

(B.—2.775)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 226, de 1962, sobre lesiones, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de julio de 1962.—Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Maximino Couto Couto y Pablo Cerezo Cerezo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Maximino Couto Couto y Pablo Cerezo Cerezo a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y pago por mitad de las costas

causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados Maximino Couto Couto y Pablo Cerezo Cerezo, domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de julio de 1962.

(B.—2.739)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, con el número 308, de 1962, contra Valentín Párraga Plaza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de junio de 1962.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Valentín Párraga Plaza; de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Párraga Plaza a la pena de 50 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iniguez. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Francisco Bernal. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Valentín Párraga Plaza, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 4 de agosto de 1962.

(B.—2.814)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Ruiz Molina, conocido por Rafael, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza, y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de julio de 1962.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por la supuesta de amenazas, a virtud de denuncia de Antonio Conesa Nicolás, contra Angel Ruiz Molina, ya circunstanciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Angel Ruiz Molina, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; hoy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Angel Ruiz Molina expido la presente en Madrid, a 23 de julio de 1962.

(B.—2.747)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Giménez Fernández, María Giménez Lobato y Rosario Giménez Maya, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de julio de 1962.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto a la Renta, en virtud de denuncia de Nicanor Modamio Muñoz, contra María Giménez Lobato, Carmen Giménez Fernández y Rosario Giménez Maya, ya circunstanciadas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carmen Giménez Fernández, María

Giménez Lobato y Rosario Giménez Maya, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; hoy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Carmen Giménez Fernández, María Giménez Lobato y Rosario Giménez Maya expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 1962.

(B.—2.746)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Adrián de la Joya Castro, de treinta y ocho años, casado, ingeniero, domiciliado en España, núm. 11, bajo el núm. 179, de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de junio de 1962.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y malos tratos, a virtud de testimonio de particulares, deducido por el Juzgado Superior de este número 19, del sumario 158, de 1962, entre Antonio Jiménez Martínez, de treinta años, casado, conductor, natural de Alcazaquivir (Marruecos) y vecino de Madrid, calle de Herencia, núm. 15, contra don Adrián de la Joya Castro, ya circunstanciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Adrián de la Joya Castro, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y debo de absolver y absuelvo a Antonio Jiménez Martínez, declarando de oficio la otra mitad de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; hoy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Antonio Jiménez Martínez, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 4 de agosto de 1962.

(B.—2.788)

JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, con el núm. 290, del presente año, por daños, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de julio de 1962.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por denuncia de Rafael Miquel Mira, de treinta y cuatro años, casado, industrial, domiciliado en Francisco Ramírez, 41, contra Germán Marín Barrios, mayor de edad y vecino de esta capital, domiciliado en Joaquín María López, núm. 68, por supuesta falta de daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos, Germán Marín Barrios, como autor de una falta de daños, a la pena de multa de 25 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cinco días para caso de insolvencia; a que indemnice al denunciante perjudicado, Rafael Miquel Mira, en la suma de 500 pesetas y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Redondo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al inculpado Germán Marín Barrios, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 31 de julio de 1962.

(B.—2.771)

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio de faltas número 156, de 1962, seguido en este Juzgado a instancia de Comisaría de Policía, contra Prudencio Uzar Cabrero, de veintiséis años de edad, hijo de Alejandro y de Eugenia, soltero, sin profesión, domiciliado en la calle de Guzmán el Bueno, número 84, hoy en ignorado domicilio y paradero, se ha dictado sentencia por el señor Juez municipal don Juan Agulló Soler de la Escosura, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Prudencio Uzar Cabrero, como autor de siete faltas de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor por cada una de las faltas, indemnización a los que resultaren perjudicados en las cantidades en que ha sido tasado su perjuicio por los objetos de su propiedad sustraídos, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Prudencio Uzar Cabrero, que se encuentra en ignorado paradero, se remite el presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación.

Madrid, a 7 de agosto de 1962.

(G. C.—3.683) (B.—2.820)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 131, de 1962, por lesiones de Francisca Montalbán Hernández, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de julio de 1962.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisca Montalbán Hernández, y como denunciado, José Muñoz Verdugo, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra el denunciado en los presentes autos José Muñoz Verdugo, con declaración de oficio de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Madrid, a 30 de julio de 1962.—Doy fe. Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la denunciante expido la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—3.583 bis) (B.—2.726)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 199, de 1962, por lesiones a Manuela Machío Chaves, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de agosto de 1962.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Manuela Machío Chaves, y como denunciado, Pedro Cadenas Cortés, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Pedro Cadenas Cortés, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha

sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste, se extiende la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1962. Doy fe.—Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la denunciante expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—3.686) (B.—2.827)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 35, de 1962, por lesiones de Francisca Fernández Rosa y Carlos Bartos, contra otro y Encarnación Aguilar Fernández, encontrándose los tres en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de agosto de 1962.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisca Fernández Rosa y Carlos Bartos, y como denunciados, Encarnación Aguilar Fernández y Luis Covalada Cano, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra los denunciados en los presentes autos Encarnación Aguilar Fernández y Luis Covalada Cano, con declaración de oficio de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado. Madrid, a 6 de agosto de 1962.—Doy fe.—Antonio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los denunciates Francisca Fernández Rosa y Carlos Bartos, y a la denunciada Encarnación Aguilar Fernández, expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—3.685) (B.—2.822)

JUZGADO NUMERO 25

Don José Bento Cabrerizo, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 25, de Madrid.

Hago saber: En expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, con el núm. 168, de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de mayo de 1962.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Pedro Casas Segarra, de cincuenta y dos años de edad, industrial, natural de Vitoria y vecino de Madrid, y como denunciados, Julia Viego Melego, de circunstancias personales que no constan; Margarita de Frutos González, de cincuenta y nueve años de edad, sus labores, natural y vecina de Madrid; Felisa Fernández de Frutos, de cuarenta años, sus labores, natural y vecina de Madrid; Vicenta Mazarrón Pastor, de cuarenta y ocho años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Madrid; Dolores Povedano Pastor, digo, Galán, de treinta y nueve años, casada, natural de Burjasot (Valencia) y vecina de Madrid; Tomás Jiménez Casado, de treinta y nueve años, casado, natural de Socuéllamos (Ciudad Real) y vecino de Madrid; Antonia Rubio Sánchez, cuyas circunstancias personales no constan; Jacinto Martínez Carrasco, cuyas circunstancias personales no constan en autos, y Casto Martínez Jiménez, cuyas circunstancias personales no constan en autos, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra Julia Viego Melego, Margarita de

Frutos González, Felisa Fernández de Frutos, Vicenta Mazarrón Pastor, Dolores Povedano Nogalán, Tomás Jiménez Casado, Antonia Rubio Sánchez, Jacinto Martínez Carrasco y Casto Martínez Jiménez, declarando de oficio las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Pedro Casas Segarra, Julia Diego Melero y Casto Martínez Jiménez, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 2 de agosto de 1962.

(B.—2.273)

Don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de esta capital.

Hago saber: En expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, con el núm. 259, de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de mayo de 1962.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Basilia Mata Alonso, y como denunciados, Juan Andrés de la Torre, Vicente Carretero Vicente, digo, García y Giovanni Lorenzoni Corradonni, todos de circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Andrés de la Torre López, Vicente Carretero García y Giovanni Lorenzoni Corradonni a la pena de multa de 50 pesetas a cada uno, a que indemnizan a la perjudicada según tasación y al pago de las costas por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E. J. San Román.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha; y para que sirva de cédula de notificación a Juan Andrés de la Torre y a José Souto, que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1962.

(B.—2.772)

CANILLAS-MADRID

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal accidental del distrito de Canillas-Madrid.

En los autos de juicio de faltas número 105, de 1961, por orden público y lesiones, seguidos en este Juzgado, en los cuales resultó condenado José Luis González Muñoz, cuyo paradero actual se desconoce, en ejecución de sentencia firme, se ha practicado por el Secretario la siguiente tasación de costas:

Tasas (art. 28, tarifa 1.ª, Decreto 18-6-59), 200 pesetas.—Tasas (Disposición Común 11.ª, Decreto 18-6-59), 40 pesetas.—Tasas (Disposición Común 4.ª, artículo 31, tarifa 1.ª, Decreto 18-6-59), 35 pesetas.—Tasas (art. 28, tarifa 1.ª, Decreto 18-6-59), 30 pesetas.—Tasas (artículo 31, tarifa 1.ª, Decreto 18-6-59), 100 pesetas.—Tasas (Disposición Común 6.ª, Decreto 18-6-59), 250 pesetas.—Tasas (art. 29, tarifa 1.ª, Decreto 18-6-59), 30 pesetas.—Tasas (art. 10, tarifa 5.ª, Decreto 18-6-59), 125 pesetas.—Tasas (Disposición Común 21.ª, Decreto 18-6-59), 36 pesetas.—Multa, 100 pesetas.—Indemnización, 500 pesetas.—Reintegro calculado, 50 pesetas.—Y gastos por diligencias practicadas con posterioridad a la ejecución, 303 pesetas.—Todo lo cual hace una suma total de 1.799 pesetas (mil setecientas noventa y nueve pesetas), salvo error u omisión.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma alpenado José Luis González Muñoz, cuyo paradero se ignora, libro el presente en Canillas-Madrid, a 30 de julio de 1962.

(G. C.—3.585 bis) (B.—2.724)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

El señor Juez municipal número 5, en el juicio de faltas 692/59, por daños, contra Dionisio Ramírez, el que se encuentra en ignorado paradero, ha dispuesto se cite por este medio al anteriormente indicado para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre próximo, y hora de las diez cuarenta de su mañana, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberá acudir con testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.028)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido, por lesiones circulación, con el núm. 167, de 1962, se ha acordado en providencia de 20-8-62 la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, 2.º, el día 26 de septiembre, y hora de las diez, a cuyo acto se cita, como denunciante, y para que comparezca asistido de su representante legal, al menor Angel Emilio Sánchez Gutiérrez, hijo de Julián y María Rosario, de dos años de edad, natural de Madrid, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.970)

En el juicio de faltas seguido, por lesiones riña, con el núm. 165, de 1962, se ha acordado en providencia de 20-8-62 la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, el día 26 de septiembre, y hora de las once; a cuyo acto se cita, como denunciadas, a Modesta Sánchez Sánchez, de cincuenta y seis años, hija de Felipe y Tomasa, natural de Malpartida de Corneja (Ávila), y a Vicenta Nieto Gómez, de cuarenta y nueve años, nacida el día 16 de octubre de 1908 en Mores (Zaragoza), hija de José y Sergia, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—2.969)

En el juicio de faltas seguido, por hurto, con el núm. 130, de 1962, se ha acordado en providencia de 23-8-62 la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, 2.º, el día 26 de septiembre, y hora de las once; a cuyo acto se cita, como denunciado, a Andrés García Huerta, nacido el día 24 de febrero de 1943, hijo de Angel y Sara, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.973)

En el juicio de faltas seguido, por lesiones, con el núm. 212, de 1962, se ha acordado en providencia de 23-8-62 la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, el día 26 de septiembre, y hora de las diez; a cuyo acto se cita, como denunciado, a Francisco Díaz Martínez, conocido también por Francisco Gallego Medrano, nacido el día 20 de noviembre de 1918, hijo de Francisco y Laura, natural de Madrid, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.974)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 294, del año en curso, sobre escándalo por embriaguez y desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Ben Haines Barteldes, natural de Lawrence Kans (EE. UU.), de veintidós años, soltero, estudiante, que tuvo su último domicilio

conocido en Padre Xifré, número 1, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 27 de septiembre, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, bajo, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—5.881) (B.—2.986)

JUZGADO NUMERO 14

Emilio Pérez Alfaro, de veintiséis años, soltero, industrial, natural de Sevilla, hijo de Mariano y Antonia, cuyo domicilio se desconoce, comparecerá el día 26 de septiembre, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 349, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—2.923)

Richard Harrison, de veintiséis años, casado, natural de Salt Lake (Estados Unidos de América), hijo de Walter y Virginia, actor de cine, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, comparecerá el día 26 de septiembre, a las nueve y treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 324, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—2.924)

Carlos Renshaw Darmanin, de sesenta y siete años, natural de La Laguna, hijo de Benjamín y Concepción, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá el día 26 de septiembre, a las nueve y treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 346, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—2.922)

JUZGADO NUMERO 16

López Castillejos (Marcelino), de veinticuatro años, soltero, conductor, natural de Puebla de Farnals (Valencia), y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá el día 27 de septiembre próximo, y hora de las nueve y veinticinco de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, 2.º, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones, bajo el núm. 219/61, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.949)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 320, del presente año, contra Willa Marie Siders, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, por malos tratos, ha acordado se cite a la denunciada antes referida, que se encuentra en ignorado paradero, dé comparecencia ante este Juzgado, sito en calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres, para el día 18 del próximo mes de octubre, y hora de las diez de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio, provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.012)

JUZGADO NUMERO 22

Enrique González Echevarría, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, hijo de Fidel y Teófila, sin domicilio conocido, denunciado por la Comisaría de Policía, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 22, sito en la calle de Prim, núm. 17, el día 27 de septiembre, a la hora de las once, a

fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra él y otro se sigue por lesiones, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales; juicio de faltas núm. 322/62.

(G. C.—3.831) (B.—2.953)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 175/62, por estafa, contra Angeles Moraga Benitez, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a la misma por medio del presente, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, piso 4.º, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 22 de septiembre próximo, a las once y diez horas de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.811) (B.—2.920)

JUZGADO NUMERO 24

Jesús Jiménez Banerino, de treinta y un años de edad, casado, jardinero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la Cuesta del Olivar, núm. 7, hotel Vida, y Emilia Vida Sánchez, de veintiocho años de edad, soltera, sus labores, con igual domicilio, ambos en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita a los mismos, a fin de que el día veinte de septiembre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el núm. 931, de 1961, se sigue, por coacción, por denuncia del primero contra la segunda, haciéndoles saber deberán de concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.812) (B.—2.919)

JUZGADO NUMERO 25

María Isabel Aguado Párraga y Rosa Riojo López, mayores de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número veinticinco, de Madrid, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 28 de septiembre próximo, y hora de las once quince de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido bajo el número 1.093, de 1962, advirtiéndoles que deberán de concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—2.978)

Tomás Fidalgo Castro, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, de Madrid, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 28 de septiembre próximo, y hora de las doce quince de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido bajo el número 1.176, de 1962, advirtiéndole que deberá de concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.979)

AVISO

Félix Sánchez, dueño de la taberna sita en Mesón de Paredes, número sesenta y siete, avisa al público en general que, habiendo cesado el arrendamiento de dicho negocio a don Manuel Peña Vega, no acepta ninguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por dicho señor o personas autorizadas por el mismo.

(A.—29.235)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELÉFONO 273 38 36